

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3° DE
LA LEY DEL NOTARIADO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que adiciona un séptimo párrafo al artículo 3° de la Ley del Notariado*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se menciona conceptos tales como gobierno digital, gobierno electrónico o variantes de este, se hace referencia a una serie de acciones relativas a la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los gobiernos, con el objetivo de hacer más accesibles, eficaces y eficientes diversos trámites, procesos y servicios públicos.

El COVID-19 trajo consigo una crisis sanitaria a nivel mundial, que a su vez se convirtió en la crisis económica más profunda en más de un siglo, de acuerdo con estimaciones del Banco Mundial.

Si bien se puede mencionar una afectación general en aspectos de la vida económica, productiva y afectiva de millones de personas y familias en todo el mundo debido a la crisis del SARS-CoV-2, también es preciso tener presente que hubo una serie de transformaciones que hoy en día son parte de nuestra realidad, y que se sintieron con mayor fuerza en la vida económica, social y educativa.

En este tenor de ideas, podemos afirmar que la crisis sanitaria nos obligó a aprovechar de mejor manera las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

La innovación en el sector público es de igual manera una realidad que nos hace vernos obligados a renovar y adecuar los procesos del día a día en el ejercicio del servicio público, no solo en lo que concierne a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, sino también a los organismos autónomos, y en general a todas aquellas personas que desempeñan

responsabilidades relacionadas con la fe pública, como lo es la función notarial.

Durante décadas los notarios públicos en Michoacán no usaban más que su firma con un signo para dar veracidad a los documentos, en cambio, con esta evolución propia de las nuevas realidades y herramientas que se van desarrollando, además de los nuevos retos que van surgiendo, hoy en día, además de la firma se utilizan sellos de seguridad para dar certeza a los mismos, pues en un mundo cada vez más intercomunicado e interconectado es necesario incorporar a las funciones de fedatario público el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Es importante el tener presente que la función notarial tiene de manera inherente una responsabilidad de vital importancia para dar fe y legalidad de actos mercantiles, inmobiliarios, comerciales y fiscales, por lo que no se puede negar la necesidad de buscar e incorporar mejores prácticas en el ejercicio de su profesión.

En este tenor de ideas, se debe hacer mención que la firma digital tiene como génesis el avance de los actos jurídicos, tales como lo son los contratos y las transacciones económicas que cada día tienden a realizarse en mayor medida por medios electrónicos, magnéticos y digitales.

Sin embargo, la firma digital en la función notarial no es un sustituto, sino que se trata de un instrumento que permite la adaptación a los nuevos paradigmas de una economía que tiende a su digitalización, lo que posibilita de mejor manera la expansión del comercio electrónico, optimizando los procesos que dan certeza a los actos económicos.

La firma electrónica notarial puede ser entendida como el uso de la firma electrónica avanzada autenticada como herramienta del notario público para el ejercicio de sus funciones. Dicha práctica se encuentra contemplada en distintos estados de la república, como la Ciudad de México, Jalisco, Querétaro, Colima y Puebla, por mencionar algunos.

En el caso de la Ciudad de México la firma electrónica notarial y la firma para actuación notarial son herramientas con las que cuentan los notarios para hacer valer su autoridad, voluntad o consentimiento de los actos jurídicos emanados de un instrumento notarial. Sin embargo, estas disposiciones entrarán en vigor a partir del presente año 2023, aunque es preciso mencionar que con anterioridad los notarios públicos

de la Ciudad de México implementaron en el ejercicio de sus labores el uso de la firma electrónica en diversos supuestos actuación relativos a:

- La presentación de avisos en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- La inscripción en el Registro Único de Garantía Mobiliarias y Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- La presentación de la declaración de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles mediante el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial;
- La presentación de avisos de testamento;
- La presentación de avisos mediante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; y,
- La elaboración de cotejos.

Estas prácticas han convertido al ejercicio notarial de la Ciudad de México en pionero en este campo de actuación, ante la necesidad de contar con mejores herramientas institucionales que blinden de certeza los actos jurídicos, y en Michoacán es una apuesta que también debe llevarse a cabo para garantizar el Estado de Derecho, tanto a los michoacanos como a las empresas que buscan invertir y hacer negocios en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un séptimo párrafo al artículo 3° de la Ley del Notariado, para quedar como sigue:

Artículo 3°. El Notario es el profesional del Derecho investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, revistiéndolos de solemnidad y formas legales. Se le denominará Notario Titular, Notario Adscrito o Notario Sustituto, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Las personas que desempeñen la fusión notarial deberán registrar su firma electrónica avanzada y sello ante el ejecutivo del estado por conducto de quien tenga delegada esa facultad, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como en cada Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito que corresponda su jurisdicción.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro de los con 180 días posteriores de la entrada en vigor del presente decreto deberá emitir la reglamentación respectiva a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones que en él se establecen.

PALACIO LEGISLATIVO, al día 12 del mes de mayo del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

